

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2018 – 55
4 DE OCTUBRE DEL 2018

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CONSEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	1100103280002018 0008800	MARIO ALFONSO SERRATO VALDÉS C/ JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Y HERNÁN BANGUERO ANDRADE COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL AFRODESCENDIENTES PARA EL PERIODO 2018-2022	AUTO <u>Ver</u>	Única Inst.: Procede la Sala a estudiar la admisión con suspensión provisional de la demanda contra el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente, período 2018-2022. CASO: Sostuvo el accionante que la expedición del acto de elección fue hecha irregularmente por el CNE, con infracción de las normas en que debía fundarse, violación de las disposiciones constitucionales y legales, desconocimiento del debido proceso, afectación grave del orden político y social y ausencia de los requisitos y calidades de elegibilidad de los dos (2) congresistas. La Sección Quinta del Consejo de Estado decidió admitir la demanda y negar la suspensión provisional de los efectos del acto acusado, al considerar que la petición y pruebas no demuestran que los demandados incumplieran las condiciones para de ser representantes por esta circunscripción
2.	1100103280002018	FABIÁN ESTEBAN CANO	AUTO	Única Inst.: Procede la Sala a estudiar la admisibilidad del medio de control de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	0013100	ÁLVAREZ C/ ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARA EL PERIODO 2018-2022	Ver	nulidad electoral contra el acto de elección de la Representante a la Cámara Ángela María Robledo Gómez y la solicitud de medida cautelar contra éste por contravenir presuntamente los artículos 107 de la Constitución Política y 2º de la Ley 1475 de 2011. CASO: Sostuvo el accionante que la demandada se encuentra incurso en la prohibición de doble militancia por cuanto resultó elegida para el período 2014-2018 como Representante a la Cámara por Bogotá por el Partido Alianza Verde y se inscribió por otra agrupación política como fórmula Vicepresidencial para el período 2018-2022. La Sección Quinta del Consejo de Estado decidió admitir el medio de control por cumplir los requisitos legales y negar la medida cautelar al considerar que a esta etapa del proceso no existe soporte probatorio alguno que indique la presunta incursión de la demandada en la prohibición de doble militancia que amerite el decreto de la suspensión provisional de los efectos del acto demandado.
3.	1500123330002018 0152301	DIEGO MAURICIO OROZCO LAYOS C/ JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ COMO PERSONERO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA	AUTO Ver	2ª Inst.: Se confirma la decisión apelada pero por las razones expuestas en la parte considerativa. CASO: El Tribunal Administrativo de Antioquia consideró que se debía denegar la medida cautelar por ausencia de argumentación, decisión frente a la cual el demandante presentó recurso de apelación argumentando que en su solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo se remitió a las mismas causales de nulidad que en la demanda. Considera la Sala que le asiste razón al apelante en la remisión a los argumentos de la demanda, razón por la cual se procede al análisis de cada uno de los aspectos invocados en el libelo introductorio concluyendo que en esta instancia del proceso no existe prueba que permita acreditar la configuración de las causales de nulidad alegadas y en tal virtud no ha lugar a decretar la suspensión provisional.
4.	1100103280002018 0001100	OROMAIRO AVELLA BALLESTEROS C/ CÉSAR ORTIZ ZORRO COMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE PARA EL PERÍODO 2018-2022	FALLO Ver	Única Inst.: Procede la Sala a dictar sentencia dentro de la demanda de nulidad electoral, contra el acto de elección del Representante a la Cámara por el Departamento de Casanare por contravenir presuntamente el artículo 179.8 Superior. CASO: Sostuvo el accionante que al haberse aceptado la renuncia como concejal el mismo día de su inscripción como candidato a la Cámara de Representantes se encuentra inmerso en dicha inhabilidad, dado que el acto administrativo de aceptación, queda en firme un día después de su notificación conforme lo señala el artículo 87.1 de la Ley 1437 de 2011. La Sección Quinta del Consejo de Estado negó las pretensiones de la demanda al considerar que la renuncia fue aceptada y produjo efectos a partir del mismo día de su aceptación,

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
				indistintamente de su ejecutoria.

B. ACCIONES DE TUTELA

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	1100103150002017 0343301	MARIO GUZMÁN DÍAZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C" Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma sentencia del 15 de agosto de 2018, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado que negó las pretensiones de la tutela. CASO: La parte actora, considera vulnerados los derechos fundamentales invocados con ocasión de la sentencia del 29 de noviembre de 2017 que confirmó el fallo de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado contra la UGPP. Esta Sección, encontró que la posición de la Corte Constitucional, debe ser el precedente aplicable al asunto <i>sub judice</i> , consistente en que la interpretación correcta del mencionado artículo 36 de la Ley 100 de 1993 ha estado dirigida, entre otros a que el IBL para quienes estuvieron amparados por el régimen de transición quedará regido por la Ley 100 de 1993 (art. 21 y 36), y no por las normas de los sistemas pensionales anteriores a la misma, tesis que fue reiterada mediante la sentencia de unificación de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del 28 de agosto de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 52001-23-33-000-2012-00143-01, accionante Gladys del Carmen Guerrero de Montenegro, C.P. César Palomina Cortés, providencia en la que se fijó reglas sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, al establecer que el IBL se debe liquidar conforme a esta disposición del régimen de transición y no en la forma dispuesta en la norma especial anterior.
6.	1100103150002018 0101201 y 1100103150002018	GLADYS DEL CARMEN LÓPEZ DE LUNA Y UNIDAD	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 23 de agosto de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado que negó las pretensiones de la demanda presentada por la señora Gladys del Carmen López de Luna y declaró

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	0134900 (Acumulados)	ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “F” Y OTRO		improcedente la acción de tutela impetrada por la UGPP. CASO: La señora Gladys del Carmen López de Luna y la UGPP presentaron tutela contra las sentencias de 20 de octubre de 2017 y 25 de mayo de 2016 proferidas, respectivamente, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección “F” y el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá que accedieron a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que adelantó aquella contra los actos administrativos mediante los cuales se negó la reliquidación de la mesada pensional, teniendo en cuenta el 75% de todos los valores devengados en el último año de servicio. Esta Sección consideró que, la solicitud de amparo presentada por la UGPP no superaba el requisito de procedibilidad adjetivo de la subsidiariedad, como quiera que la entidad cuenta con el recurso extraordinario de revisión para defender los derechos presuntamente vulnerados por las providencias judiciales censuradas.
7.	1100103150002018 0138001	ELIECER GUALGUAN DEJOY C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN DEL SISTEMA ORAL	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma fallo que negó las pretensiones de la demanda. CASO: El accionante presentó acción de tutela en contra de la sentencia del 14 de marzo proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Descongestión del Sistema Oral que revocó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial y Mocoa para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda encaminadas a obtener por parte de la UGPP la reliquidación de su pensión vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio. La parte actora considera que la referida providencia desconoce el precedente sobre la materia. Esta Sección consideró que no se configuró el defecto por desconocimiento del precedente alegado por el accionante, comoquiera que la autoridad judicial accionada siguió adecuadamente el precedente de la Corte Constitucional y de esta Corporación que regula la materia.
8.	1100103150002018 0181201	LUIS FERNANDO BUELVAS PÉREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca el fallo que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar declara la improcedencia de la acción. CASO: La parte actora demanda al Tribunal Administrativo del Sucre y al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, quienes profirieron las sentencia del 27 de enero de 2017 y 14 de agosto de 2017, respectivamente por cuanto a su juicio las mismas incurrieron en defecto fáctico, sustantivo y procedimental absoluto y con el ello se vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. El fallo de primera instancia negó el amparo solicitado toda vez que

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				encontró que las providencias se ajustaban a derecho. Esta Sección advierte que al revisar los requisitos generales de procedencia de la acción no se supera el estudio de inmediatez dado que la sentencia del tribunal fue emitida el 14 de agosto de 2017 y la tutela fue radicada el 28 de mayo de 2017. De tal manera, que transcurrieron 8 meses desde que profirió la sentencia de segunda instancia y en ese orden de ideas se revoca la decisión de la Sección Cuarta y en su lugar se declárala improcedencia de la acción.
9.	1100103150002018 0190901	MARKETING DEPORTIVO S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la providencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, la cual niega el amparo solicitado por la actora. CASO: La actora presentó demanda de reparación directa, donde solicitó se declarara administrativamente responsable por la falla en la prestación del servicio público, por acción u omisión, al municipio de Medellín, por los hechos que tuvieron ocurrencia en el mes de febrero de 2008 y que se concretaron en la remoción irregular de la pantalla luminosa propiedad de la tutelante. Esta Sección consideró que, el defecto fáctico alegado no se configura, pues el Tribunal Administrativo de Antioquia, sí valoró el hecho que los actos administrativos indicados por la sociedad tutelante no fueron notificados en debida forma, pero también encontró probado que la fuente del daño no fue tal circunstancia, sino que la valla no contaba con los permisos del caso, pues esta fue adquirida a otra sociedad a la que se le había negado el registro publicitario mediante la Resolución Nro. 350-020 del 20 de octubre de 2004, emanada de la Subsecretaria de Defensoría del Espacio Público, acto en el cual, se había ordenado el retiro de la valla publicitaria instalada por IMEPUBLIC S.A.
10.	1100103150002018 0236101	ABIEL FERNANDEZ ALVARADO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa de amparo. CASO: Reiteración sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a docentes por parte del empleador. La Sala revoca el amparo concedido por la Sección Cuarta por considerar que en el caso no se desconoció la SU-336 de 2017, en la medida en que existen en la normativa que regula la moratoria por el pago tardío de cesantías dos tipos de sanciones (i) la que debe pagar el EMPLEADOR por el incumplimiento el deber de consignar anualmente el dinero al fondo de pensiones, (ii) la que debe pagar el FONDO de cesantías por no pagar al empleado oportunamente las cesantías por retiro parcial o total. La Sala concluye que los casos estudiados por la Corte en la SU-336 de 2017 fueron solos los relacionados con la segunda modalidad de sanción – la que debe

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				reconocer el Fondo – y teniendo que en el caso el actor reclamó la primera modalidad de sanción – en la que incurre el empleador –. Por ello la Sección considera que la SU no se desconoció en este caso.
11.	1100103150002018 0265600	GUSTAVO SILVA RAMÍREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN “A” Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte actora ejerció acción de tutela contra la sentencia del 3 de julio de 2018 mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción de cumplimiento interpuesta por el actor contra el INPEC. Esta Sección consideró que, el defecto fáctico alegado por el actor no prosperó pues la situación fáctica alegada como desconocida sí fue observada por el Tribunal Administrativo al momento de resolver el trámite ordinario objeto de censura. Adicionalmente, se reitera que la razón de la decisión del Tribunal consistió en que las normas cuyo cumplimiento se pretendía, no contienen un mandato imperativo, inobjetable y expreso.
12.	1100103150002018 0273600	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO Ver	Tdefondo 1ª Inst.: Declara carencia actual de objeto por hecho superado. CASO: el Tribunal Administrativo de Santander, libró mandamiento ejecutivo en contra del actor y ordenó el embargo de la cuenta donde se depositan los dineros de salarios de los hombres que prestan seguridad. La UNP solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto en su sentir, ya se había pagado la totalidad de lo ordenado sin que a la fecha de presentación de la presente acción se hayan contestado. Con auto del 24 de agosto de 2018 se resolvieron las solicitudes en las que la tutelante solicitó el desembargo de la cuenta corriente No. 030-14508-286 de Bancolombia, razón por la cual se da por superada la situación con la cual la entidad actora considera vulnerados sus derechos fundamentales.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	1100103150002017 0108601	GUSTAVO ADOLFO LAVERDE AGUIRRE C/ CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A Y OTRO	FALLO Ver	Decisión en trámite de firmas

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	1100103150002018 0123401	VÍCTOR MANUEL PAZ ORTA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION F	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. Reliquidación pensional IBL persona natural. CASO: La parte actora consideró que el Tribunal accionado desconoció el precedente del Consejo de Estado establecido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, expediente No. 2006-07509-01. La accionante no tiene derecho a la reliquidación del beneficio pensional que le fuera reconocido incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, pues el régimen de transición solo tiene incidencia en los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, mas no en el ingreso base de liquidación.
15.	1100103150002018 0131701	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la providencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, la cual niega el amparo solicitado por la actora. CASO: mediante el Decreto 496 de 27 de marzo de 2017, el Presidente de la República nombró en provisionalidad a la señora Natalia Arboleda Niño en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Delegación Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas – ONU, con sede en Nueva York. Indicó que el señor Mario Andrés Sandoval Rojas, haciendo uso del medio de control de nulidad electoral, cuestionó el nombramiento de la citada funcionaria, porque consideró que el acto administrativo no se encontraba debidamente motivado y, a su juicio, vulneró el principio de especialidad. Esta Sección consideró que, el actor no argumentó los motivos de inconformidad con la sentencia de primera instancia, por tanto no tiene la carga argumentativa suficiente para acceder al análisis de fondo del asunto.
16.	1100103150002018 0137301	LEONARDO SEGUNDO VILLAMIL HUERTAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca y ampara los derechos invocados. Caso: La parte actora alega la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al “reajuste periódico a los derechos laborales”, a la “remuneración mínima vital y móvil”, a la “irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales”, a la igualdad, a la seguridad social y a la favorabilidad, con ocasión de la providencia del 1º de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia y, entre otras cosas, revocó el numeral sexto de la mentada providencia, en el sentido de negar la indexación de las sumas adeudadas al actor. Esta Sección revoca la improcedencia y ampara el derecho al debido proceso por cuanto, la autoridad judicial demanda incurrió en un defecto sustantivo y de paso en

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				la violación directa de la Constitución, al revocar la orden del juez de primera instancia del proceso ordinario bajo examen, tendiente al reconocimiento de la indexación de las acreencias laborales a favor del accionante, sin que haya una justificación aparente para ello y en desmedro de las garantías mínimas laborales del actor.
17.	1100103150002018 0187301	PATRICIA EUGENIA REYES VARGAS Y OTRAS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION A Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: Presenta acción de tutela contra las decisiones del de 25 de marzo de 2015 y 10 de mayo de 2017, dentro del proceso de reparación directa, en el que se buscaba la declaratoria de responsabilidad por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con la adjudicación a terceros de partes del predio San Antonio. Esta Sección consideró que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad concerniente a la inmediatez, toda vez que entre la ejecutoria de la providencia controvertida y la interposición de la acción constitucional, transcurrió un término mayor a un año. Así mismo, no existe una explicación válida para el ejercicio tardío de la acción de tutela, ni se encuentra inmersa en algunas de las situaciones que la Corte Constitucional ha establecido como justificación para flexibilizarla.
18.	1100103150002018 0200601	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA - MARIA DORILA CHAVES DE TRUJILLO Y OTROS	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma Improcedencia. CASO: La solicitud de amparo es improcedente al no cumplir el requisito de subsidiariedad, de acuerdo con la postura acogida en reiteradas ocasiones por esta Sección, en razón a que la entidad tutelante UGPP tiene a su alcance un mecanismo de defensa judicial diferente a la acción de tutela para exponer ante el juez contencioso administrativo los mismos argumentos que vía tutela arguyó, este es, el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 248 y siguientes del CPACA.
19.	1100103150002018 0200901	MISLENY NIETO OJEDA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma sentencia del 23 de agosto de 2018, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado que negó el amparo solicitado. Caso: El accionante, adujo que la el Tribunal accionado incurrió en desconocimiento del precedente fijado por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 4 de agosto de 2010, al dar aplicación a las sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional. Esta Sección, consideró que, el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				desconocimiento del precedente alegado no se configuró pues, el actor se encuentra inmerso en el régimen de transición pensional, aspecto que no fue objeto de debate, y que como consecuencia exige que el cálculo de su pensión se realice con el promedio de los factores salariales cotizados durante los últimos 10 años de servicio o todo el tiempo si este fuere superior o inferior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en aplicación del criterio de la Corte Constitucional, de conformidad con lo señalado en las sentencias C-258 de 2013 y que se reiteró en la SU-230 de 2015 y SU-023 de 2018.
20.	1100103150002018 0299900	KRIXAIER OTÁLORA RODRÍGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la cosa juzgada constitucional. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 24 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, que revocó el fallo del 23 de febrero del mismo año, a través de la cual el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, las denegó, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 73001-33-33-005-2013-01063-01, promovido por el actor en contra del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta Sección consideró que, se configuraba la cosa juzgada constitucional respecto de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 73001-33-33-005-2013-01063-01, toda vez que ya existía un pronunciamiento constitucional en sede de tutela que compartía identidad de causa, objeto y partes.
21.	1100103150002018 0307100	MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ VARGAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E,	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo solicitado por la actora. CASO: La actora presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las decisiones de Colpensiones para que se accediera a la reliquidación pensional y se incluyeran todos los factores salariales devengados en el año anterior al retiro del servicio. Esta Sección consideró que, negará la presente solicitud de amparo puesto que se desvirtúa la existencia de los defectos alegados con la solicitud de amparo y tampoco se advierte la vulneración de los derechos fundamentales invocados, pues justamente la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional referida anteriormente fue la que sirvió de sustento para que el Tribunal demandado llegara a la conclusión de que no era procedente ordenar la reliquidación pensional deprecada por la demandante.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	1100103150002018 0309900	JAIRO HELÍ LATORRE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Ampara los derechos fundamentales invocados. Caso: IBL DOCENTE. El señor Jairo Helí Latorre, actuando por conducto de apoderado judicial, ejerció acción de tutela con el fin de obtener el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, que estimó vulnerado con ocasión de la providencia proferida el 7 de marzo de 2018 por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Risaralda, que revocó la decisión emitida el 23 de junio de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta Sección ampara el derecho invocado por cuanto la autoridad judicial censurada desconoció el precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, razón por cual se concederá el amparo del derecho fundamental al debido proceso del señor Jairo Helí Latorre, pues es viable que se reliquide su beneficio pensional con la inclusión de todos los factores salariales que percibió en el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del servicio, dentro de los cuales también se encuentra la prima de navidad.
23.	1100103150002018 0313600	JOSÉ FARID MAYOR GONZÁLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte actora ejerció acción de tutela contra la providencia del 9 de mayo de 2018 del Tribunal Administrativo del Huila - Sala Sexta de Decisión, que revocó la decisión dictada dentro de la audiencia inicial que se llevó a cabo el 28 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva para, en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra la UGPP. Esta Sección consideró que, el defecto por desconocimiento del precedente no está llamado a prosperar pues, la regla que estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013 y que reiteró en las providencias SU-230 de 2015 y SU-395 de 2017, cuya posición prima frente a las de las demás Altas Cortes, por ser el órgano encargado de la guarda de la Constitución, consiste en que el ingreso base de liquidación no era un aspecto sujeto a transición y, por tanto, existe sujeción sobre esta materia a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. En ese sentido, no es aplicable la sentencia del 4 de agosto de 2010 del Consejo de Estado.
24.	1100103150002018 0317500	PAULO CÉSAR IZQUIERDO JARAMILLO	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Ampara. CASO: La parte actora ejerció acción de tutela contra la sentencia del 25 de julio de 2018, dictada por la autoridad judicial demandada, a

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C		través de la cual revocó el fallo del 2 de diciembre de 2016 del Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que había accedido a las pretensiones de la demanda que interpuso en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el accionante en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Esta Sección consideró que, (i) el defecto sustantivo alegado no está llamado a prosperar, pues al momento de emitirse la sentencia la norma aplicada por el Tribunal se encontraba vigente. (ii) No obstante, el desconocimiento del precedente alegado si prospera en atención a que los hechos del caso analizados en la providencia que se alega como desconocida guardan similitud fáctica y jurídica con el asunto bajo estudio, pues se trata de uniformados que ingresaron directamente al nivel ejecutivo, los cuales al encontrarse en servicio activo a la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004 eran beneficiarios del régimen de transición del artículo 3º ordinal 3.1 ibidem, por lo que para el reconocimiento de la asignación de retiro no se le puede exigir un tiempo de servicio superior al señalado en el artículo 144 del Decreto 1212 de 1990, es decir, 15 años por retiro de forma absoluta.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	1100103150002018 0085001	LUIS GERARDO RODRIGUEZ MORENO C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION B	AUTO Ver	Declara fundado impedimento. CASO: La doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, mediante escrito presentado el 1º de octubre de 2018, manifestó estar impedida, invocando la causal consagrada en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 del 2004, para conocer del presente asunto pues participó en la discusión y suscripción de la decisión del 7 de noviembre de 2017, proferida dentro del recurso extraordinario de súplica (CCA) tramitado dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2003-01434-01, por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No.1, providencia judicial que se cuestiona en la presente acción constitucional. Esta Sección Consideró que, dentro de las pretensiones para lograr el restablecimiento de los derechos fundamentales que consideró vulnerados el señor LUIS GERARDO RODRÍGUEZ MORENO, se encuentra dejar sin efecto la providencia proferida el 7 de noviembre de 2017 por la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Sala Primera Especial de Decisión, de la cual hizo parte la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, por lo que se declaró fundado el impedimento.
26.	1100103150002018 0156101	FEDERMAN FONSECA SANCHEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la providencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, la cual declaró improcedente el amparo solicitado por el actor. CASO: El actor presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declararan nulos los actos administrativos que negaron la reliquidación pensional sin la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de labor, y que se indexara la primera mesada pensional. Esta Sección consideró que, negará la presente solicitud de amparo al no encontrar superado el requisito de subsidiaridad, toda vez, que la acción de tutela no puede emplearse como un mecanismo para subsanar la incuria de la parte actora al no presentar el recurso al que había lugar en el marco del proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Administrativo de Tunja.
27.	1100103150002018 0139201	GERMAN ELOY GARZON GARCIA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION B Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca la improcedencia para en su lugar negar el amparo. CASO: El señor Germán Eloy Garzón García por intermedio de apoderado judicial y con escrito presentado el 2 de mayo de 2018, interpuso acción de tutela en contra del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B” y el Tribunal Administrativo de Boyacá con el fin de reclamar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, y de acceso a la administración de justicia, con ocasión de las providencias del (i) 20 de marzo de 2014, con la que el Tribunal Administrativo de Boyacá en Descongestión negó las pretensiones de la demanda y; (ii) 5 de octubre de 2017 con la que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B” confirmó la decisión de primera instancia. La Sala revocó la sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia de la acción de tutela para, en su lugar, negar el amparo toda vez que no se encuentran configuradas las causales de defecto sustantivo y fáctico alegadas por el actor.
28.	1100103150002018 0153101	CECILIA DEL SOCORRO DIAGO BOZZI C/ NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	FALLO Ver	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma la improcedencia de la acción por el requisito de subsidiariedad. CASO: La accionante presenta acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura por cuanto considera que sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud en conexidad con la salud han sido vulnerados por la entidad demandante dado que mediante Resolución MMOR18 del 28 de febrero de 2018 fue declarado insubsistente el nombramiento

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				del cargo que venía ostentando en dicha corporación, Profesional Especializado Grado 33. Esta Sección advierte que las acción impetrada no reúnen el requisito general de procedencia de subsidiariedad en tanto la actora cuenta con otros medios judiciales para controvertir la legalidad del acto administrativo, esto es, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el que adicionalmente puede solicitar medidas cautelares; en consecuencia, se conforma la decisión de primera instancia que declaró la improcedencia de la acción.
29.	1100103150002018 0123101	ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION A Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca la sentencia dictada el 9 de agosto de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado para, en su lugar, declarar la falta de legitimación en la causa por activa de los señores Álvaro de Jesús López Bedoya, Tulio Eduardo Sarmiento Romero, y de la entidad López Bedoya Asociados & CIA. S. en C. CASO: La parte actora presenta tutela contra (i) el laudo arbitral de 27 de octubre de 2016, mediante el cual se condenó a Promasivo S.A. al pago de \$300.000.000 millones de pesos por concepto de costas; y (ii) la sentencia de 12 de octubre de 2017 que declaró infundado el recurso de anulación contra la mencionada decisión. Esta Sección consideró que, si bien la sociedad López Bedoya sufragó la totalidad de los costos fijados por el Tribunal de Arbitramento, esto no la faculta para promover la presente solicitud de amparo, toda vez que la legitimación en la causa por activa para el ejercicio de acciones de tutela contra providencias judiciales y laudos arbitrales, está restringida a las partes del proceso y a los terceros, condiciones que en este caso no reunió la sociedad tutelante.
30.	1100103150002018 0066901	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	FALLO	RETIRADO
31.	1100103150002018 0085001	LUIS GERARDO RODRIGUEZ MORENO C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION B	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia y niega. CASO: La parte actora ejerció acción de tutela contra las siguientes sentencias: (i) de 23 de enero de 2003 proferida por la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2001-23-31-000-1999-04475-01 y, (ii) de 7 de noviembre de 2017, proferida por la Sala Primera Especial de Decisión dentro del recurso extraordinario de súplica con radicado No. 11001-03-15-000-2003-01434-01. Esta Sección consideró que, (i) en relación con la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				providencia del la providencia de 23 de enero de 2003 proferida por la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado la Sala la acción de tutela no cumple el requisito de inmediatez, pues la decisión que la parte actora pretende atacar fue notificada mediante edicto fijado el 18 de julio y desfijado el 22 de julio de 2003 , quedando ejecutoriada el 26 de julio de 2003, mientras la acción de amparo fue interpuesta el 20 de marzo de 2018, es decir 14 años y 8 meses después de que cobrara ejecutoria. (ii) frente a la sentencia de 7 de noviembre de 2017 se superan los requisitos de procedibilidad adjetiva y la Sala considera que los precedentes que trae a colación el tutelante no son aplicables al caso en concreto, en tanto fueron proferidos dentro de procesos de reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y acciones contractuales, procesos estos con presupuestos fácticos disímiles y regidos por normas totalmente diferentes a las que regían los recursos extraordinarios de súplica. AV: La Dra. Rocío Araújo en relación con el requisito de procedibilidad de la acción de tutela relativo a la relevancia constitucional y el concepto de precedente.
32.	1100103150002018 0302000	LUZ MARINA ECHEVERRY RUIZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: Se presenta acción de tutela contra la decisión del 10 de agosto de 2018 proferida en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se buscaba la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios y la inclusión de todos los factores salariales recibidos en ese período. Esta Sección consideró que para el caso concreto, le era aplicable la regla que fijó la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013 y que reiteró en la SU- 230 de 2015, consistente en que el ingreso base de liquidación no es un aspecto sujeto a transición y, en consecuencia se le calculará el IBL con base en lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de los factores salariales sobre los cuales se cotizó durante los últimos 10 años de servicio o todo el tiempo si este fuere superior. AV: La Dra. Araújo Oñate aclara voto por el concepto de precedente.
33.	1100103150002018 0231200	JOLVER ALEXANDER SERRANO RUEDA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedencia y niega. CASO: La parte actora ejerció acción de tutela contra (i) el auto del 5 de octubre de 2017 mediante el cual el Tribunal Administrativo de Arauca negó la solicitud de nulidad propuesta por los accionantes del medio de control de reparación directa; y (ii) la sentencia del 30 de noviembre de 2017 mediante la cual el referido tribunal confirmó la decisión de primera instancia de negar las pretensiones de la demanda. Esta Sección consideró que, frente al auto del 5 de octubre de 2017 no se cumple con el requisito de la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				inmediatez pues aquel fue notificado por estado el 6 de octubre de 2017, quedando ejecutoriado el 11 de octubre del mismo año, mientras que la acción de tutela fue presentada el 11 de julio de 2018, es decir, nueve meses después. En relación con la sentencia que puso fin al proceso, la Sala encontró que no se configuró el defecto fáctico alegado pues las pruebas cuya valoración extraña la parte actora no tienen la incidencia de modificar la decisión del juez ordinario.
34.	1100103150002018 0312500	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	FALLO Ver	TdeFondo 1ª Inst.: Ampara el derecho fundamental de petición. CASO: La parte actora presentó derecho de petición el día 18 de junio de 2018 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico con el fin de solicitar el desarchivo de diversos expedientes y la expedición de copias de los mismos sin que a la fecha se le haya dado respuesta de fondo a su solicitud. Esta Sección advierte que la parte accionada no contestó la demanda razón por la cual se dan por cierto los hechos expuesto por la parte actora y en consecuencia se ampara el derecho fundamental de petición.
35.	2500033360002018 0077001	PASTOR BARBOSA MORENO C/ JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	FALLO Ver	TdeFondo. 2ª Inst.: Revoca para en su lugar, negar. CASO: Se presenta acción de tutela contra el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo de Bogotá, con ocasión a la omisión de resolución de la solicitud de reintegro de depósito judicial de 28 de mayo de 2018, razón por la cual adujo la configuración de “mora judicial injustificada”. La Sección consideró que no se configuró la mora judicial toda vez, que contrario a lo que afirmó el actor, el juez sí se pronunció frente a la solicitud de reintegro del depósito judicial, en una serie de proveídos a saber: el auto de 22 de febrero de 2018 y el auto de 15 de agosto de 2018, en virtud de los cuales la secretaría adelantó las actuaciones necesarias para que el actor recibiera el reintegro de lo pedido. AV: La Dra. Araújo Oñate aclara voto por el concepto de relevancia constitucional.
36.	1100103150002018 0173301	MARIELA CABEZAS CAICEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma amparo. El término de caducidad del proceso ejecutivo estuvo suspendido durante el lapso en que duró el proceso de liquidación de CAJANAL. CASO: La accionante inicio proceso ejecutivo contra la UGPP, pues no se dio estricto cumplimiento al fallo proferido por el juzgado donde ordenaba la reliquidación pensional. Tanto en primera como en segunda instancia, se negó el mandamiento de pago por caducidad de la acción.
37.	1100103150002018 0187001	JORGE ALBERTO DIAZ DUQUE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma, sentencia del 23 de agosto de 2018, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado que negó el amparo solicitado. CASO: El accionante, adujo que la el Tribunal accionado incurrió en desconocimiento del precedente fijado por la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 55 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION E		Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 4 de agosto de 2010, al dar aplicación a las sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional. Esta Sección, consideró que, el desconocimiento del precedente alegado no se configuró pues, el actor se encuentra inmerso en el régimen de transición pensional, aspecto que no fue objeto de debate, y que como consecuencia exige que el cálculo de su pensión se realice con el promedio de los factores salariales cotizados durante los últimos 10 años de servicio o todo el tiempo si este fuere superior o inferior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en aplicación del criterio de la Corte Constitucional, de conformidad con lo señalado en las sentencias C-258 de 2013 y que se reiteró en la SU-230 de 2015 y SU-023 de 2018. AV: La Dra. Rocío Araújo Oñate aclara voto por los términos aceptar simetría y no supremacía.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
38.	0500123330002017 0204303	JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ C/ NACION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	FALLO Ver	Cumpl 2ª Instancia: Revoca sentencia del 20 de noviembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Antioquia, que declaró la improcedencia de la acción, para en su lugar NEGAR las pretensiones. Caso: La parte actora solicita del Presidente de la República el acatamiento del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, con el fin de que expida el decreto que determine el valor de la prima allí regulada para los jueces de la República, correspondiente a un porcentaje no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico mensual. Esta Sección, advierte que la norma no se ha incumplido, puesto que esa prima ha sido reglamentada desde 1993 hasta la fecha, año a año, mediante diversos actos administrativos, siendo el último el Decreto 338 de 2018. Se destaca que el cumplimiento del mandato contenido en esa norma, se satisface o se agota con la expedición de la referida reglamentación, sin que pueda exigirse a través de esta acción constitucional que las autoridades demandadas reglamenten la referida prima en un sentido particular específico.

D. REVISIÓN EVENTUAL

DR. CARLOS ENRIQUE MORNEO RUBIO

CONSEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
39.	1100103150002014 0018101	ANDRÉS CARMONA TORO C/ MUNICIPIO DE EL RETIRO Y PARCELACION FIZEBAD COLINAS	AUTO Ver	Revisión Eventual: No selecciona para revisión eventual. CASO: El señor Andrés Carmona Toro interpuso el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del municipio El Retiro (Antioquia) y la parcelación Fizebad Colinas PH, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público y a la utilización y defensa del espacio público. El Tribunal administrativo de Antioquia revocó los numerales 2 y 3 de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017 por el Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín. La Sala encuentra que la parte actora omitió la exposición de las razones por las cuales se considera que existe una posición jurisprudencial contrapuesta respecto del tema objeto de debate que conduzca a la necesidad de unificar la jurisprudencia, en consideración a que se limitó a transcribir una providencia dictada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la que se aborda, entre otros puntos, la naturaleza de los contratos de comodato y de arrendamiento de un bien inmueble de la administración.

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto